

AUTO No. 04826

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2005ER23492 del 06 de Julio de 2005**, el señor **HORACIO LINCE CALLE**, en su calidad de Gerente General de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con Nit. 860.043.896-7, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para la Tala de unos árboles ubicados en la Avenida Carrera 15 No. 123-30 barrio Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos anexos se encuentra a folio 27, recibo de pago del 01 de julio de 2005 por valor (\$37.000) por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante Auto **Nº 2066 del 10 de Agosto de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del señor **HORACIO LINCE CALLE**, en su calidad de Gerente General de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con Nit. 860.043.896-7, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte del Departamento Técnico administrativo del Medio ambiente Subdirección Ambiental Sectorial, el día 07 de agosto de 2005, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico N° 2005GTS22 de fecha 02 de Septiembre de 2005**, en el que se consideró técnicamente

AUTO No. 04826

viabile la tala de cinco (5) Urapan y el tratamiento integral de dos (2) Urapan. Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$860.092)**, equivalentes a un total de **8.35 IVP's** y **2.25 SMMLV (Aprox.)** al año 2005. Así mismo, por concepto de evaluación y seguimiento liquidó la suma de **Dieciocho mil trescientos pesos M/CTE (\$18.300)**. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, esto es, el Decreto No. 472 de 2003, y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, mediante **Resolución No. 1079 del 27 de Junio de 2006**, autorizó la tala de unos árboles a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO –PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con Nit. 860.043.896-7. a través de su Gerente General señor **HORACIO LINCE CALLE**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cinco (5) Urapanes, ubicados en la Avenida 15 No. 123-30, localidad de Usaquén de esta ciudad, la cual determinó que el beneficiario deberá garantizar como medida de compensación, con la cancelación de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$860.092)**, equivalentes a un total de **8.35 IVP's** y **2.25 SMMLV (Aprox.)** al año 2005.

Que mediante radicado N° 2006ER37105 del 18 de agosto de 2006, la señora MARIELA USME PEREA, Subgerente Administrativa y Financiera del CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, remitió recibo pago del Banco del Occidente con fecha 17 de julio de 2006 por valor de (\$860.092) correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 10 de Diciembre de 2011 en la Avenida 15 No. 124-30 barrio Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C. (dirección nueva), emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 1210 de fecha 27 de Enero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado y se encuentran los recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento.

Que así mismo se revisó el expediente DM-03-2005-1286, encontrando que se había realizado el pago relacionado con la compensación en el folio 46 del expediente por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$860.092)** y evaluación y seguimiento y se encuentra el recibo de pago en el folio 25 del expediente, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (37.000)**.

AUTO No. 04826

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el

AUTO No. 04826

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1286**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por otra parte, es preciso señalar la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, correspondiente a la evaluación y seguimiento exigido en el concepto técnico 2005GTS22 por consiguiente, la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**, realizó el pago de un mayor exigible, por la suma **TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (37.000)**.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO**, existe un saldo a favor por valor de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.700)**, del cual podrá solicitar su devolución presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente,

AUTO No. 04826

de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-1286**, en materia de autorización a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con Nit. 860.043.896-7. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con Nit. 860.043.896-7. a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 124-30 barrio Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04826

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2005-1286

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 1031122064 | T.P: 225468 | CPS: CONTRATO 037 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 3/10/2015 |
|-------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|-----------|
| MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA | C.C: 51399839 | T.P: 82713 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 4/11/2015 |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | |
|------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|-----------|
| ESTEFANIA DUQUE RINCON | C.C: 1010195306 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1273 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 9/11/2015 |
|------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/11/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|